

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO

NULIDAD DE MATRIMONIO (FALTA DE LIBERTAD INTERNA, INCAPACIDAD PARA ASUMIR, ERROR EN LA PERSONA)

Ante el Ilmo. Sr. D. Evencio Cófreces Merino

Sentencia de 20 de febrero de 1997 *

SUMARIO:

I. Resumen de los hechos y actuaciones: 1-4. Noviazgo, embarazo, muerte de la madre de la esposa y matrimonio. 5-10. Actitud del esposo desde el comienzo de la convivencia y separación de hecho. 11-14. Demanda de nulidad y dubio concordado. 15-22. Trámites de la instancia. II. Fundamentos de derecho: 1. Defecto de consentimiento por falta de libertad interna. 2. Falta de capacidad para asumir las obligaciones esenciales. 3. Por vicio de error en la persona del esposo. III. Fundamentos de hecho: A) Confesión de las partes y declaración de los testigos: 1. En cuanto a la falta de libertad interna. 2. En cuanto a la incapacidad de asumir. 3. En cuanto al error B) Prueba pericial: 1. En cuanto a la libertad para contraer. 2. En cuanto a la capacidad para asumir. 3. En cuanto al error. C) Prueba documental. IV. Parte dispositiva.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES

1. Doña M. y Don V. se conocieron en el año 1980. Comenzaron a salir juntos en un ambiente de juventud en el contexto de varios amigos. Luego comenzó

* En el transcurso del noviazgo, que se puede calificar de serio aunque con poca comunicación, la muerte de la madre de la esposa y el embarazo de ésta precipitan la celebración del matrimonio. Después de diez años de convivencia y el nacimiento de dos hijos, la esposa presenta demanda de nulidad por tres capítulos. No consta la nulidad por los dos capítulos padecidos por la esposa y alegados por ella misma (defecto de libertad interna y error en la persona), pero sí por el capítulo imputado al esposo: la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. El esposo padece un trastorno de la personalidad pasivo-agresivo, grave anomalía que le imposibilita toda comunicación familiar normal con la esposa y los hijos. La sentencia fue confirmada por decreto de la Rota, la cual también confirmó la prohibición al esposo para contraer sin autorización del Ordinario.